

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

DECRETO 21/2022, de 1 de abril, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Caravia.

Preámbulo

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

El Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, determina en sus artículos 1 y 5 que el Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia, determinará mediante Decreto los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población que, a partir del momento de la entrada en vigor de dicho Decreto, tendrán la consideración de denominaciones oficiales.

En el concejo de Caravia cumplimentados los trámites reglamentados en el Decreto 98/2002, de 18 de julio, y en particular, conforme al Dictamen 1/2022 de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias, aprobado en sesión celebrada el 19 de enero de 2022, que propone la denominación de los topónimos oficiales de Caravia procede culminar el procedimiento mediante la aprobación del presente decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de abril de 2022,

DISPONGO

Artículo 1.—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al concejo de Caravia, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo, que se incorpora al presente decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos determinados en el presente decreto tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición adicional única.—Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras, así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente decreto.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a uno de abril de dos mil veintidós.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2022-02701.



Anexo

Código			Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
13	00	00	Caravia	Caravia
13	01	00	Caravia La Alta	Caravia L'alta
13	01	01	Prado (capital)	Caravia l'Alta/Prado (capital)
				La Calle'l Cuetu
				La Calle'l Ríu
				La Calle'l Sol
				La Calvera
				Trechoriu
				El Vallal
				La Raposera
13	01	02	Bandalisque	Bandalisque
13	01	03	La Cantiella	La Cantiella
				Morís
13	01	04	Cerracín	Cerracín
13	01	05	Pumarín	Pumarín
				La Barreda
				La Piedra
				La Reguta
13	01	06	La Rotella	La Rotella
				La Teyera
13	02	00	Caravia La Baja	Caravia La Baxa
13	02	01	Los Duesos	Los Duesos
13	02	02	Carrales	Carrales
13	02	03	Duyos	Duyos
				La Pebida
				Pandu
				La Regata
				El Caneyu
				Piepotru
				El Beyu
				Casa Julia
				Casa Pancho
				La Casa'l Porru
				El Resplón
13	02	04	La Espasa	La Espasa
				La Sota
				El Visu
				El Forcáu
13	02	05	Valle	Valle
				La Vega